

RES. 2447/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003196, Ent. N° 3730/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionados con el Convenio a suscribir en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios III (Contrato de préstamo BID 4651/OC-UR), con la Intendencia de Canelones;

RESULTANDO: **1)** que con fecha 03/07/19, se suscribió por la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, el contrato de préstamo BID 4651/OC-UR, por el cual se otorga financiamiento para la ejecución del Programa de Mejoramiento de Barrios III, que será ejecutado por el MVOTMA a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UPC), con la participación como entidades sub-ejecutoras de las Intendencias Departamentales;

2) que este Tribunal, por resolución N° 1749/19 adoptada en Sesión de fecha 24/7/19, no formuló observaciones al Contrato de Préstamo referido y señaló que los gastos, pagos y demás gestiones derivadas de la ejecución del mismo, deberían ser sometidos a su intervención o al Contador Delegado, según correspondiese;

3) que en esta ocasión, se remite proyecto de Convenio de Sub ejecución por el MVOTMA y la Intendencia de Canelones, con el objeto de establecer las condiciones para la participación de ésta para ejecutar proyectos del Componente 1, correspondientes a Mejoramiento de Barrios, y del Componente 3, correspondiente a Fortalecimiento Institucional;

4) que el MVOTMA se obliga, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), a: **a)** orientar a la Intendencia en los criterios exigibles y priorizar la actuación en materia de precariedad urbana vinculada al mejoramiento de barrios; **b)** orientar y supervisar a la Intendencia de Canelones en la formulación, licitación, ejecución y seguimiento de proyectos; **c)** analizar, aprobar o rechazar, el financiamiento de los proyectos presentados por la Intendencia de Canelones, que cumplan con los criterios de elegibilidad, requisitos económicos y demás requerimientos, y tramitar la no – objeción del BID al financiamiento de los proyectos aprobados, **d)** financiar con recursos del Programa, el diseño y estudio de los proyectos, las obras y la asistencia técnica y notarial; y **e)** evaluar la capacidad institucional de la Intendencia de Canelones y de los Municipios para la ejecución de los proyectos;

5) que la Intendencia de Canelones es responsable de la preparación, ejecución y seguimiento de los proyectos, obligándose a: **a)** identificar entre los asentamientos y áreas degradadas, los proyectos elegibles para ser financiados y presentar los proyectos a la aprobación de la UCP del Programa, **b)** contratar y supervisar la formulación de los proyectos integrales de Mejoramiento de Barrio aprobados por la UPC; **c)** aportar los recursos complementarios o adicionales necesarios para concluir las inversiones previstas por el Programa, y asumir el pago de los mayores costos de la ejecución de los proyectos, **d)** brinda información de los proyectos a la UPC, **e)** adoptar procedimientos para la aprobación de proyectos de fraccionamiento de predios y de regularización de asentamientos y áreas degradadas; **f)** presentar propuestas para la revisión de la legislación urbana municipal, **g)** proveer, operar y mantener de forma adecuada las inversiones las inversiones y los servicios de aseo urbano, manteniendo vías, drenajes y saneamiento, **h)** supervisar, dirigir y controlar los servicios desarrollados por el personal técnico contratado a solicitud de la Intendencia de Canelones,

i) destinar la infraestructura material y dotación de recursos humanos propios para el cumplimiento del convenio, j) implementar la participación de los Municipios en el proceso de diseño de los proyectos, k) enviar al MVOTMA – UPC/PMB III un informe de Revisión Limitada de acuerdo con la Ordenanza 77 de este Tribunal;

6) que se prevé la firma de convenios específicos para el financiamiento de las adquisiciones de cada proyecto individual que presente la Intendencia de Canelones para la formulación en caso de que no haya transferencia de fondos por el programa, constando la identificación del proyecto, los montos de la contratación, plazo de la ejecución y demás condiciones administrativas y financieras requeridas por la formulación y ejecución de cada proyecto;

7) que el convenio se extiende durante todo el período de desembolsos del Programa 4651/OC-UR, y entrará en vigencia una vez suscrito el mismo;

8) que el BID, con fecha 5 de setiembre de 2019, informó que el Banco no tiene observaciones que formular al convenio de subejecución con la Intendencia de Canelones, para la ejecución de los Componentes 1 y 3, de acuerdo con la Cláusula 3.04 del Convenio;

9) que se adjunta proyecto de Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, autorizando la suscripción del Convenio de Subejecución por el referido Ministerio y la Intendencia de Canelones;

CONSIDERANDO: 1) que la cláusula 3.04 del Contrato de Préstamo relacionado en el Resultando 1º de la presente, establece que el Organismo ejecutor (MVOTMA) y la Intendencia participante, deberán presentar evidencia al BID de la suscripción de un convenio de sub-ejecución, como requisito para la utilización de los recursos;

2) que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 16.112 de 30/5/1990, compete al MVOTMA la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de vivienda y de desarrollo urbano y territorial, estableciendo la instrumentación de políticas en la materia. En particular, los numerales 8 y 9 de dicho artículo prevén que para el cumplimiento de sus cometidos, el MVOTMA coordinará las acciones con los otros organismos públicos nacionales o departamentales, y está facultado a suscribir convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

3) que el artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 28/10/1935 establece que le compete al Intendente: *“velar (...) por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento”* (numeral 15), *“ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales”* (numeral 24), *“organizar y cuidar la vialidad pública”* (numeral 25) *“Proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos”* (numeral 25 literal D) y *“ejecutar las obras de vialidad del Departamento”* (numeral 38);

4) que en definitiva, el convenio a suscribir encuadra en las previsiones del contrato de préstamo y en el ámbito de las competencias de los Organismos intervinientes;

5) que la selección directa del co-contratante está comprendida en la causal excepción establecida en el numeral 1 del literal C), del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio de Sub-ejecución a suscribir por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Canelones;
- 2)** Señalar que los gastos y pagos que se realicen para la ejecución del referido Convenio, deberán ser sometidos a la intervención preventiva de este Tribunal o de los Contadores Delegados o Auditores, según corresponda, en atención al monto y naturaleza de la erogación;
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc